

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 centimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Diputación provincial.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de todo el bacalao que necesitan los Establecimientos de Beneficencia dependientes de esta Corporación, cuyo consumo en un año se calcula en 15.800 kilogramos.

1.º El proveedor ha de suministrar, sin limitación alguna, todo el bacalao que necesitan los establecimientos de Beneficencia provincial desde cuatro días después del en que se le comunique la aprobación del remate hasta igual fecha del año próximo de 1881, y siendo de su cuenta la conducción y entrega del artículo en los expresados asilos de esta Corporación.

2.º El bacalao ha de ser de Escocia, de primera calidad, blanco y grueso. De no reunir estas condiciones se procederá á comprar otro por cuenta del contratista, caso de no presentarlo admisible á la hora que le designe el Director del Establecimiento.

3.º El precio de cada kilogramo de bacalao será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales, no admitiéndose proposición que exceda de 1 peseta 17 céntimos cada kilogramo, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.848 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acto.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente designe.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

8.º Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta; y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11.º Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12.º Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13.º La subasta tendrá lugar el día 18 de Setiembre próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14.º Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.
Madrid 20 de Agosto de 1880.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de

bacalao para los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 15.800 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Comision provincial.

Sesión de 12 de Agosto de 1880.

Abierta á las nueve y media de la mañana bajo la presidencia del Ilmo. señor D. Dionisio de Revuelta y con asistencia de los Sres. Serantes, Pozo, Narbon y Morales, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Comision acordó:

Quedar enterada y tener presente en tiempo oportuno una Real orden por la que se dispone que sólo se admitan como válidas las certificaciones expedidas por los Jefes de los cuerpos de voluntarios de Cuba que, además de las firmas de los expresados Jefes, tengan consignado el conforme de dicho instituto y sean dirigidas por conducto de la Capitanía general y del Gobernador general de Cuba.

Quedar enterada y unir á sus antecedentes una Real orden declarando no haber lugar al recurso de nulidad entablado contra el fallo de esta Comision que declaró soldado á Miguel Martinez y Lucas, del distrito del Hospital en 1879, no obstante haber alegado mantener á una hermana huérfana.

Quedar enterada y unir á sus antecedentes una Real orden confirmando el fallo de esta Comision, por el que declaró bien incluido en el alistamiento del distrito de la Audiencia y reemplazo actual al mozo Eduardo Martinez y Rodriguez.

Remitir al Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía copia certificada del certificado del reconocimiento facultativo de Francisco Tejedor y Bartina, sustituto de Joaquin Alguacil Vallejo, número 8 del cupo de Valdemoro y reemplazo de 1879, y en cuanto al paradero actual de los médicos que le reconocieron, que se diga el del civil, que pertenezca al Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial, no pudiendo hacerlo del castrense porque los designa el Sr. Gobernador militar.

Quedar enterada de haber ingresado en caja Pedro Silvestre Ballesta, como sustituto de Ambrosio José Montero, número 68 del distrito del Hospicio del último reemplazo, por haber presentado el documento que faltaba en su expediente.

Quedar asimismo enterada de haber ingresado en caja Antonio Laserna Peral, como sustituto de Rafael Garcia Llamas, número 234 del cupo de Antequera en el último reemplazo, por haber presentado

también el documento que faltaba en su expediente.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se acordó:

Sostener la competencia entablada entre el distrito de la Inclusa y el Ayuntamiento de Torrejuncillo del Rey, provincia de Cuenca, sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Francisco Medina de Cubo, remitiendo los antecedentes al Ministerio de la Gobernacion por conducto del Sr. Gobernador de la provincia, participándolo á la Comision provincial de Cuenca á los efectos del art. 69 de la ley.

Disponer el ingreso en caja de Ignacio Ortiz Garcia, como sustituto de Ramon Alvarez Cosme, núm. 12 del cupo de Cangas de Tineo en el último reemplazo, mediante haber presentado la correspondiente autorizacion de la Comision provincial de Oviedo, único documento que faltaba en su expediente.

Declarar firme el acuerdo de esta Comision de 31 de Julio último, por el que declaró exceptuado al mozo Alfredo Alvarez y Olite, núm. 2 del cupo de Vallecas en el último reemplazo, en atencion á haberse recibido directamente en esta dependencia el certificado de existencia en el ejército de Ultramar en Cuba de su hermano Antonio; que pase á la reserva el expresado mozo; que el recluta disponible Gregorio Irujo y Lopez, núm. 22, pase á cubrir su plaza en activo, y que se haga saber todo esto al Ayuntamiento.

Informar al Sr. Gobernador lo que sigue respecto á los expedientes que á continuacion se expresan:

San Sebastian de los Reyes.—Que la reclamacion de los Sres. Marqués de Somoancho y D. Antolin Montes contra un acuerdo de dicho Ayuntamiento sobre arriendo de la pesca del rio Jarama es legal y fundada, y que dicho Ayuntamiento no puede arrendar el aprovechamiento de la pesca en la parte comprendida desde la orilla de las posesiones de los recurrentes hasta la mitad de la corriente del rio sin el previo consentimiento de éstos.

Colmenar Viejo.—Que la tramitacion de la competencia suscitada por el señor Gobernador de la provincia al Juzgado de primera instancia de Colmenar sobre el conocimiento de un interdicto de recobrar la posesion de unos terrenos en el sitio denominado Pozas de Cerceda, se ajusta á las leyes y disposiciones que rigen sobre el particular; pero que atendida la naturaleza del asunto que la motiva, procede dejar expedita la accion del Juzgado que conoce de los autos, toda vez que la competencia de la Administracion habia cesado cuando D. Gregorio Martin Pariente interpuso la demanda solicitando se le amparase en la posesion de la finca llamada Pozas de Cerceda, de que en parte habia sido despojado por Basilio Rivas y Alonso Ros.

San Fernando.—Que procede desestimar la reclamacion de D. Luis Page

Contra la Comunidad de regantes de San Fernando por haber aprobado la subasta y adjudicado el remate para las obras de reparación de la presa, por no ser admisibles las observaciones que dicho señor hace respecto de la aptitud e inteligencia del rematante, puesto que el Ingeniero autor del proyecto habrá de certificar de la ejecución de las obras, y á la Comunidad interesa en sumo grado el que éstas se lleven á cabo con todas las condiciones de solidez y seguridad que se requiere.

Bustarviejo.—Que procede la alzada promovida por D. Zoilo Navacerrada; que debe revocarse el acuerdo del Ayuntamiento contra el cual recurre, y que aquél tiene derecho á que se le otorguen los seis meses de licencia que ha solicitado para atender al restablecimiento de su salud.

El Molar.—Que no puede exigirse á los individuos que compusieron el Ayuntamiento en los años de 1868 á 72 más que el reintegro de las 400 pesetas al delegado D. Rafael San Martín, y que Don Alfonso Nieto tiene derecho al abono de la diferencia entre las 969 pesetas entregadas en Abril de 1875 al entonces Alcalde D. Gregorio de la Morena y lo que de las 400 le corresponde satisfacer, á tenor de lo que se dispone en la Real orden de 17 de Abril de 1877.

Chamartin.—Presupuesto adicional al ordinario de 1879-80.—Que no se ha incurrido en ex limitación legal, y por lo tanto puede autorizarse su ejecución, recomendando al Ayuntamiento que en lo sucesivo cuide de formar esta clase de presupuestos con más anticipación.

Chapinería.—Cuentas municipales de 1876-77.—Que para que puedan llegar

á aprobarse hay necesidad de que se solventen los siguientes reparos: 1.º Se reintegrarán las 11.511'27 pesetas de existencia, puesto que no se carga ninguna cantidad por tal concepto.—2.º Se presentará el expediente de arriendo del arbitrio de pesos y medidas.—3.º Se explicará á qué clase de valores y semestres pertenecen los que aparece cobró el agente D. Joaquín Belfo en cantidad de 7.169'79 pesetas.—4.º Se presentarán los expedientes de arriendo de los derechos de consumos y repartimiento que se hiciera para el cobro del impuesto.—5.º Se manifestará qué cantidad corresponde á consumos y cuál á repartos de las partidas de 6.007'45 pesetas y 2.399'25 pesetas que aparecen ingresadas.—6.º Se explicará si el reparto que en la cuenta se titula provincial es el mismo que se incluyó en el presupuesto con la denominación de municipal.—7.º Se aumentará al cargo 1.456'09 y 400 pesetas que no figuran en la cuenta por pagos hechos á la Administración económica con formalizaciones del recargo de 4 por 100 sobre la contribución territorial correspondientes á 1876 y 76 á 77.—8.º No apareciendo ingreso alguno por productos del sexmo de Casarrubios, se acreditará que en aquel año no hubo distribución de los indicados productos.—9.º No expresándose con claridad el concepto del ingreso de 818'50 pesetas que se invirtieron en pago de dietas á comisionados de apremio, se manifestará si dicha suma la facilitó de su peculio particular el Alcalde D. Angel Fernandez.—10.º Se reintegrarán 67'50 pesetas abonadas de más de lo presupues-

tado para pago del sueldo del alguacil.—11.º Se reintegrarán 106'66 pesetas pagadas al Revisor de carnes, por no haber cantidad presupuestada para esta atención.—12.º Se presentarán las cuentas de inversión de material de las escuelas.—13.º Se rebajarán de la data y pasarán á formar parte de la cuenta de 1875-76 1.000 pesetas satisfechas á la Diputación por contingente provincial.—14.º Se rebajarán de la data 39 pesetas satisfechas en la Administración económica por importe de igual número de cédulas, por ser esta obligación ajena á los fondos municipales.—15.º Se rebajarán de la data y pasarán á la de 74 á 75 los pagos hechos en la Administración económica por el 5 por 100 de ingresos municipales y 10 por 100 del papel de multas.—16.º Se suspende el abono en cuenta de 10'50 pesetas en papel de pagos al Estado, hasta que se acredite que el concepto por que se hizo tal pago era de cuenta de los fondos municipales.—17.º Se reintegrarán las 818'50 pesetas y las 788 pesetas por comisiones de apremio, si no se acredita que el retraso en el pago que dió motivo al envío de las comisiones, no fué por negligencia del Ayuntamiento en la administración de los intereses comunes.—18.º Se incluirán en la data de esta cuenta 1.456'09 pesetas satisfechas en la Administración económica como reintegro al Tesoro de los anticipos hechos á los Profesores de instrucción primaria.—19.º Por consecuencia de los reparos anteriores tiene que desaparecer el saldo á favor del Depositario y resultar una existencia para 1877-78 de 1.535'52 pesetas.—20.º Se reintegrarán

dos pliegos de papel del sello 11.º y los sellos de recibo y de guerra en todos los libramientos cuya cantidad excede de 75 pesetas.

Chapinería.—Cuentas municipales de 1877-78.—Para la aprobación definitiva de estas cuentas deberán solventarse previamente los siguientes reparos: 1.º Se reintegrarán 30 pesetas, producto del arrendamiento de la casa-carnicería, si no se prueba con el expediente que debió instruirse las causas que motivaron la falta de este ingreso.—2.º Se presentará el expediente de subasta del arbitrio sobre el uso de pesos y medidas.—3.º Se remitirán los expedientes de arriendo ó contratos parciales para el cobro de los derechos de consumos.—4.º Se aumentarán 500 pesetas al cargo por resto del impuesto de consumos, compensado en la Administración económica con recargos para gastos municipales sobre la territorial.—5.º Se manifestarán las causas de no haber consignado cantidad alguna por intereses de las obligaciones del ferro-carril del Tajo, adquiridas con la 3.ª parte del 80 por 100 de los bienes de propios vendidos.—6.º Se presentarán las cuentas de inversión de los gastos de material de las escuelas.—7.º Por virtud de los reparos anteriores quedará reducido el saldo á favor del Depositario á 3.313'99 pesetas.—8.º Se reintegrarán dos pliegos de papel del sello 11.º y los sellos de recibo y guerra en todos los libramientos que exceden de 75 pesetas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, de que certifico.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración económica.

INTERVENCIÓN.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 1.º del mes de Setiembre de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas/cénts.
D. Nemesio Fernandez Cuesta.....	Madrid.....	Rústica.....	Getafe.....	Clero.....	12'50
D. Ramon Miguel Arellano.....	Getafe.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	51'25
D. Raimundo Gomez Platero.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5'07
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	37'98
D. Manuel Morate.....	Belmonte.....	Idem.....	Belmonte.....	Idem.....	13'46
D. Francisco Perez.....	Pinto.....	Urbana.....	Pinto.....	Idem.....	150

Madrid 30 de Agosto de 1880.—El Jefe de la Administración económica, Isidoro Cabañas.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

D. Carlos Alvarez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Delgado Valdés, natural de la isla de Cuba, que habitó en la calle de San Bernardo, en cuyo portal hay una platería, y cuyo actual paradero y demás antecedentes se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra él y otro por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del poder judicial, procedan á

la busca y captura de D. Francisco Delgado Valdés, poniéndole en la cárcel de Villa detenido comunicado á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Madrid á 20 de Agosto de 1880.—Carlos Alvarez.—Por mandado de su señoría, José Escribano.

D. Carlos Alvarez y Guijarro, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña Josefa Medina Jimenez, hija de D. Miguel y Doña María, natural de Málaga, de 57 años, casada con D. José Tellez Garcia, residente accidentalmente en esta Corte, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de ésta en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo para la práctica de diligencias acordadas en la causa criminal que se la sigue por el delito de hurto; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la ronda judicial, procedan á su busca, captura y detención, conduciéndola á la cárcel de su sexo en esta Corte á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 23 de Agosto de 1880.—Carlos Alvarez.—Por mandado de su señoría, Antolin Murga.

D. Carlos Alvarez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Lucía Heredia Cortés, hija de Francisco y de Carmen, natural de esta Corte, habitante en la Casa Negra del Puente de Toledo, casada, de 20 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en la causa que se la sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey

D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del poder judicial, procedan á la busca y captura de la Lucía Heredia Cortés, poniéndola en la cárcel de su sexo detenida comunicada á disposición de este Juzgado caso de ser habida.

Dado en Madrid á 23 de Agosto de 1880.—Carlos Alvarez.—Por mandado de su señoría, José Escribano.

D. Carlos Alvarez Guijarro, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Martin de la Rosa Gutierrez, natural de Mora (Toledo), de 17 años de edad, soltero, dependiente de comercio, que habitó calle del Carmen, núm. 8, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 15 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda ó en la cárcel de Villa á fin de que cumpla la pena de cinco años de presidio correccional con las accesorias

correspondientes, que le ha sido impuesta por los señores de la Sala de lo criminal de esta Audiencia en la causa que se le ha seguido por falsificación y estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del poder judicial, á fin de que procedan á la busca y captura del referido Martin de la Rosa Gutierrez, poniéndolo en la cárcel de Villa detenido comunicado á disposición de este Juzgado en caso de ser habido.

Dado en Madrid á 26 de Agosto de 1880.—Carlos Alvarez.—Por mandado de su señoría, José Escribano.

Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á Juan Ruiz, padre de la niña Virginia, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado para ofrecerle la causa que se sigue por violencia á la misma; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Agosto de 1880.—V.º B.º—Corona.—El Escribano, Bonifacio Guillén.

En virtud de providencia del señor D. José Corona y Diaz Martin, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en la causa criminal contra Isidoro Robador Rodriguez por haberle encontrado en su poder herramientas sospechosas, se cita, llama y emplaza por este único edicto y término de ocho días á Eduardo Copelas, vecino de Hortaleza, que es ayudante de Zacarías el Santo, con el fin de que en el indicado término se presente en este Juzgado para practicar una diligencia en la referida causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Agosto de 1880.—V.º B.º—Corona.—El Escribano, Antero Martin Insausti.

D. José Corona y Diaz Martin, Juez de primera instancia accidental de este distrito de Buenavista de Madrid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José García Alarcon, natural de Ciudad-Real, soltero, de 25 años, estudiante, de estatura regular, cara id., pelo, ojos y barba negros, color bueno y cariseo; y á Tomás Visaires González, natural de Calahorra, también soltero, de 26 años, cesante de orden público, que tuvieron su último domicilio en esta Corte, y según expresaron, calle de Toledo, 89, piso segundo derecha, de ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á fin de hacerles saber cierta diligencia en la causa que se les instruye por hurto de un reloj; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de policía, procedan á su busca y presentacion en este referido Juzgado.

Dada en Madrid á 14 de Agosto de 1880.—José Corona.—Por mandado de su señoría y por mi compañero Mazorra, Bonifacio Guillén.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama por una sola vez y término de seis días á los parientes de Froilan Maseda Vizoso, que parece habitaba en el camino de la Prosperidad, y cuyo sujeto falleció en el Hospital provincial de esta Corte el día 17 de Julio último, con el fin de que dentro de dicho término comparezcan en el

citado Juzgado y Escribanía para que pueda tener lugar la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que se instruye.

Madrid 25 de Agosto de 1880.—Corona.—El actuario, Bonifacio Guillén.

En virtud de providencia del Sr. Don José Corona y Diaz Martin, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en causa criminal instruida contra Laureano Carballo García por el delito de lesiones, se cita, llama y emplaza por el presente edicto y término de ocho días á las personas que presenciaron el atropello verificado con una tartana que guiaba dicho procesado en la tarde del día 6 de Julio próximo pasado, y hora de las cinco de la misma, á un aguador llamado Domingo Alonso Castro, al atravesar éste desde la fuente de la Cibeles á la acera del Ministerio de la Guerra; con apercibimiento que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Agosto de 1880.—V.º B.º—Corona.—El Escribano, Antero Martin Insausti.

Centro.

D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, á contar desde su publicacion en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, cito, llamo y emplazo á los procesados Felipe Saez Deceñano, natural de Villamediana, provincia de Logroño, hijo de Santos y de Paula, de 52 años, del comercio, que habitó en la calle de Tetuan, núm. 1 duplicado, cuarto cuarto; y Agustín Zahera y Gorris, natural de Mirabel, provincia de Teruel, hijo de Domingo y de Francisca, de 44 años, del comercio, que habitó en la calle de Zaragoza, 11, piso quinto, cuyos procesados deberán comparecer ante este Juzgado á responder á los cargos que contra ambos resultan en la causa que se les sigue por juegos prohibidos; apercibiéndoles que de no presentarse dentro del plazo marcado se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos á mi disposicion en el caso de ser habidos.

Dada en Madrid á 21 de Agosto de 1880.—Fernando Varela.—Por su mandado, Licenciado Ramon Aguado y Oria.

D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Narciso Laporte y Alaysa, del comercio que ha sido de esta capital, que habitó en la calle de Bravo Murillo, núm. 8, fábrica de papel pintado titulada las Maravillas, y casado con Doña Teresa Morales y Peralta, sin que conste su demás filiacion, y que su último domicilio le ha tenido en Santa Cruz de Tenerife, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por denuncia de estafa; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo requiero á todas las Autoridades y dependientes del orden judicial para que procedan á la busca y captura de D. Narciso Laporte, dejándole en la cárcel á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 31 de Julio de 1880.—V.º B.º—Varela.—El actuario, Sinforiano Vicente Revilla.

El Sr. Juez de primera instancia de este distrito del Centro tiene acordado en providencia de hoy se cite de compare-

cencia para ante su Juzgado, situado en el Palacio Salesas Reales, á Agustín Peirano y Tolosa, natural de Bilbao, soltero, de diez y seis años, zapatero, para que en el término 10 días comparezca en dicho Juzgado á oír una notificacion; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, según está acordado.

Madrid 2 de Agosto de 1880.—El Escribano, Manuel Navarro y Gracia.

Congreso.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte se cita y llama por término de 10 días á D. Simon Lopez Samaniego, Jefe que fué de la Sucursal 4.ª del Monte de Piedad, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo pende por el delito de estafa; apercibido que de no presentarse se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y policía judicial, que en caso de ser habido procedan á su detencion incomunicada en la cárcel de Villa á mi disposicion.

Madrid 18 de Agosto 1880.—V.º B.º—Sedano Ayestaran.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso se cita y llama por término de 10 días á Alfredo Becquer Dominguez, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á la práctica de una diligencia en causa que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y policía judicial que si fuere habido dicho procesado le pongan á mi disposicion en la cárcel de Villa.

Madrid 20 de Agosto de 1880.—V.º B.º—Carlos Sedano Ayestaran.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María Quintana y Sanz, hija de Luis y Agustina, natural de Sigüero, partido de Sepúlveda y provincia de Segovia, de 21 años de edad, de estado soltera, que se dedicó á sirvienta, y últimamente ha residido con sus padres en el pueblo de su naturaleza, á fin de que dentro del término de ocho días se presente ante este Juzgado á dar su descargo en causa que contra la misma se sigue por delito de hurto.

A la vez requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura de la expresada sujeta, remitiéndola detenida á la cárcel de su sexo y á mi disposicion.

Dado en Madrid á 16 de Agosto de 1880.—Nemesio Longué.—Por mandado de su señoría, Venancio Perez.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Martina Arnedillo, de unos 20 años de edad, estatura regular, gruesa, pelo negro, sirvienta, que habitó en la calle del Pez, núm. 14, piso segundo, como criada de Doña Filomena Montesinos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que en el mismo se instruye por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la detencion y conduccion á la cárcel de mujeres á disposicion de este Juzgado de la expresada Martina Arnedillo.

Dado en Madrid á 24 de Agosto de 1880.—Nemesio Longué.—El actuario, Justo Navarro.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Doña Concepcion Cano y Albertós, natural de Cartagena, hija de Pedro y de María Teresa, viuda, de 40 años de edad, vecina que ha sido de esta Corte, con domicilio en la calle de Luchana, número 11 triplicado, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 15 días que se la señalan comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á responder á los cargos que le resultan en causa que contra la misma se instruye á virtud de querrela por denuncia hecha á instancia de Doña Teresa Olmo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 14 de Agosto de 1880.—Nemesio Longué.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Campos, de oficio peluquero, que habitó en compañía de Juana García y Venegas en la calle de Pelayo, número 46, piso cuarto, y trabajó como barbero en una peluquería de la calle de la Esperancilla, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que me halla instruyendo por hurto de ropas y efectos á la expresada Juana García; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la detencion y conduccion á este Juzgado del mencionado Manuel Campos. Dado en Madrid á 7 de Agosto de 1880.—Nemesio Longué.—El actuario, Justo Navarro.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan de la Rosa Navarro, hijo de Luis y de María, de 42 años de edad, casado, zapatero, natural de Jaen, vecino de esta capital en la carretera de Aragon, núm. 7, principal, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días se presente en el Juzgado á practicar cierta diligencia acordada en la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y asimismo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que de hallar al referido Juan de la Rosa le conduzcan preso á mi disposicion.

Dada en Madrid á 18 de Agosto de 1880.—Nemesio Longué.—El actuario, por mi compañero Marrodan, Justo Navarro.

Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria, en cumplimiento de lo que dispone la vigente compilacion, se cita, llama y emplaza á Juana Lopez, la cual en 1.º de Julio último estuvo durmiendo en el cuarto principal de la casa núm. 54 de la calle del Olivar, y cuyas demás circunstancias y

